DIJ/DDC/N° 598 /2022
NOT-0832-2022-000182

DICTAMEN

URGENTE

PARA	:	**Dirección Jurídica**
DE	:	**Departamento de Dictámenes y Contratos** *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.*
REFERENCIA	:	**MEM-0832-2022-000182** *Reparo N° 5164/22 - Ampliación de vigencia del Contrato N° 254/18 "Coral Turismo SRL" LPN N° 46/18*
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 20 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DTC N° 702/22 de fecha 16 de junio de 2022 del Departamento de Técnico de Contrataciones.
- Nota DNC N° 5164/22 de fecha 03 de junio de 2022 de la DNCP.
- Copia simple Dictamen DIJ/DDC N° 322/22 de fecha 21 de abril de 2022 de la Dirección Jurídica.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03**, Art. 63.
- **Resolución DNCP** N° 4576/2020.
- Contrato N° 254/18 suscripto en fecha 31 de agosto de 2018.
- Adenda N° 2 del Contrato N° 254/18 suscripto en fecha 16 de agosto de 2019, que asigna a Gabinete de Presidencia como Administrador del Contrato.

ANÁLISIS:

Por Nota DNC N° 5164/22 de fecha 03 de junio de 2022 de la DNCP, la Dirección Nacional de Contrataciones realiza observaciones en relación al marco legal citado en el Dictamen DIJ/DDC N° 322/22, que guarda relación con la solicitud de ampliación del 20% del monto del Contrato N° 254/18 suscripto en fecha 31 de agosto de 2018 con la firma Coral Turismo S.R.L en el marco de la LPN SBE N° 46/2018 "*Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Servicios conexos a necesidad del IPS*" – ID:342.765.

Que, por Dictamen DIJ/DDC N° 322/22 de fecha 21 de abril de 2022, esta Dirección Jurídica se expidió en los siguientes términos: " *Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 254/18 suscripto con la firma Coral Turismo SRL en el marco de la LPN SBE N° 46/2018 "Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Servicios conexos a necesidad del IPS" – ID: 342.765.*"

En este caso puntual la ampliación de monto se encuentra correctamente amparado bajo las normativas expresadas en el Art 63 de la Ley N° 2051/03, pero el error de carácter formal se configuro al citar el inciso c) del Art 9 de la Resolución N° 4576/20 que reglamenta los Contratos Abiertos, por lo que pasamos a corregir:

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en la **Cláusula 18** del Contrato que dispone cuanto sigue: "El Instituto de Previsión Social se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes contratados conforme *al Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y Decreto Reglamentario…*"

Siendo así nos remitimos al **Art. 63 de la Ley N° 2051/03** que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS****: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*

Abog. Paola Montserrat Añero D.
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Carlos Colmán
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En este sentido mencionamos que la **Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9**: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:* ***b)*** *la contratante podrá aumentar el 20% del valor total del Contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total…"*

Al respecto, la Dependencia recurrente refiere que el presente contrato se encuentra ejecutado el 97%, después de haber cubierto los pagos por los tickets utilizados y de los compromisos ya asumidos para los viajes autorizados por el Consejo de Administración.

En relación a la vigencia del Contrato, la Cláusula 7 establece que el mismo será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, el contrato fue adjudicado por un Monto Mínimo de Gs. 445.000.000 y un Monto Máximo de Gs.890.000.000, ***por lo que el 20% del monto solicitado es de Gs. 178.000.000.***

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. En consecuencia, corresponde ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/ N° 322/22 de fecha 21 de abril de 2022.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente corregir el marco legal del Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 322/22 de fecha 21 de abril de 2022, en lo que respecta a la *ampliación del 20% del monto del Contrato N° 254/18 suscripto con la firma Coral Turismo SRL en el marco de la LPN SBE N° 46/2018 "Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Servicios conexos a necesidad del IPS" – ID: 342.765*, en virtud a lo establecido tanto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 4576/20.

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.

Es nuestro parecer.

Abog. Paola Montserrat Apuero D. Mat. N° 3... Sección Proc. ... Contrataciones Públicas Dirección Jurídica IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Abg. Rosa Colmán Mat. C.S. N° 8.325 Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 03 hojas foliadas.

VICTOR H. THOMAS ABOGADO MAT. N° 3942 DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA 11:04 21 JUN. 2022 RECIBIDO

DOC	☐	Informar	☐
DSA	☐	Procesar	☑
DI	☐	A conocimiento	☐
DLSS	☐	Archivar	☐
DRT	☐		

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 21.06.22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES 09:90 22 JUN 2022 RECIBIDO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Daniel Gimenez
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES